



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00005-2025-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de enero de 2025

EXPEDIENTE	:	N° 00015-2024-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación del noveno y décimo Addendum al Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / FRAVATEL E.I.R.L.

VISTOS:

- (i) El denominado “Noveno Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Noveno Addendum), suscrito el 16 de setiembre de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), y el denominado “Décimo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Décimo Addendum), suscrito entre las partes indicadas el 11 de diciembre de 2024;
- (ii) El Informe N° 00006-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Noveno Addendum y el Décimo Addendum; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, la Ley de Telecomunicaciones) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osipitel;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la citada norma;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 938-2013-GG/OSIPTEL emitida el 18 de noviembre de 2013, se aprobó el denominado “Contrato de Interconexión” entre TELEFÓNICA y FRAVATEL (en adelante, Contrato de Interconexión) que tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, cuya fecha de suscripción fue el 25 de octubre de 2013;

Que, desde la aprobación del contrato referido en el considerando previo se aprobaron posteriores adendas; y, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 483-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 14 de diciembre de 2021, se aprobó el “Octavo Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 30 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2022-MTC del 6 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución 427), emitida el 2 de diciembre de 2024, se observó el Noveno Addendum, el cual tiene por objeto incluir condiciones técnicas y económicas para el uso del protocolo SIP. En ese sentido, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar la modificación señalada en la mencionada resolución;

Que, mediante la carta TDP-4666-AG-AER-24, recibida el 18 de diciembre del 2024 y la carta S/N recibida el 19 de diciembre de 2024, TELEFÓNICA y FRAVATEL, respectivamente, remitieron el Décimo Addendum, a fin de subsanar la observación efectuada mediante la Resolución 427;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46, 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Noveno Addendum y Décimo Addendum señalados en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente y de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que el Décimo Addendum subsana las observaciones efectuadas mediante la Resolución 427. Por lo tanto, el Noveno Addendum y el Décimo Addendum se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Noveno Addendum y el Décimo Addendum; y, considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 16 de setiembre de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L.; y el denominado “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito entre las partes indicadas el 11 de diciembre de 2024; conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00006-DPRC/2024.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L. la presente resolución, así como el Informe de sustento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página web del Osiptel, el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de diciembre de 2024, junto con la presente Resolución y el Informe N° 00006-DPRC/2024, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Noveno Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el “ <i>Décimo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 11 de diciembre de 2024.
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL.
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L.
Detalle:
“ <i>Noveno Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el “ <i>Décimo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 11 de diciembre de 2024, que subsana la observación contenida en la Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL del 2 de diciembre de 2024.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA
GERENTE GENERAL (E)
GERENCIA GENERAL